

Creando la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija.

Artículo 2°.—Son rentas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija, las que le asigna la ley general N° 8128 (1) y las especiales que la favorezcan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvalho.

(1).—Ley N° 8128.—Reorganización de las Sociedades de Beneficencia Pública.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII—Pág. 33.